REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Demandados: **IVAN DE JESUS PINO QUINTANA**
Rad: **204004089001-2022-00217-00**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO en contra **IVAN DE JESUS PINO QUINTANA** con base en título valor representado en PAGARÉ No **3.669.184** por un Valor de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS** ($16.691.130) moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **IVAN DE JESUS PINO QUINTANA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

a. PAGARÉ No **3.669.184** por un Valor de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS** ($16.691.130) moneda corriente, por concepto de capital.

b. Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el pagaré No 3.669.184 desde el día 12 de junio del 2022 hasta pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 066

Hoy 23/06/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra: **IVAN DE JESUS PINO QUINTANA.**
RAD: **204004089001-2022-00217-00**

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestre del bien inmueble con matricula inmobiliaria 192-46177 de propiedad del demandado IVAN DE JESUS PINO QUINTANA.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien, con folio de matrícula inmobiliaria 192-46177 propiedad del demandado IVAN DE JESUS PINO QUINTANA, identificado con cedula No. 3.669.184.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 066

Hoy 23/06/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria